

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ordinario Laboral 11001310501320190057200

Fecha inicio audiencia: 29 de enero de 2021.

Fecha final audiencia: 29 de enero de 2021.

AUDIENCIA ART.77 Y ART.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Edgar Alfredo Valderrama Jaramillo.

Apoderado del demandante: Dr. Camilo Andrés Granados Tocora.

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González.

Apoderado y representante legal de la demandada Porvenir S.A.: Dra. Brigitte Natalia Carrasco Boshell.

Apoderado y representante legal de la demandada Porvenir S.A.: Dra. Linda Katherine Raba Arango.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería al apoderado de del demandante y las apoderadas de las AFP demandadas.

Conciliación: Se llevó a cabo esta etapa y se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas pedidas y aportadas por las partes.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte al demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante EDGAR ALFREDO VALDERRAMA JARAMILLO a través de la AFP PORVENIR S.A. el 1º de mayo de 2000 y de contera los demás traslados realizados en el RAIS a SANTANDER, ING hoy PROTECCIÓN S.A., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a PORVENIR y PROTECCION S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada PORVENIR S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso a la SL TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, remitiéndose la presente sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

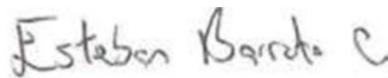
Habiéndose presentado recurso de apelación por parte de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que los resuelva, al igual que el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo